



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 423/2014

A : **CRISTIÁN FRANZ THORUD**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

DE : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : **Informa sobre finalización de Programa de Cumplimiento y remite expediente F-014-2013**

FECHA : **16 de diciembre de 2014**

Que, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 488, de 30 de julio de 2013, de la Unidad de Instrucción Procedimientos Sancionatorios –hoy División de Sanción y Cumplimiento- de esta Superintendencia, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio contra Aquaprotein S.A., Rol Único Tributario N° 76.074.383-6, titular del proyecto “Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”, ubicado en la comuna de Porvenir, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, calificado ambientalmente favorable por la Resolución de Calificación Ambiental N° 120, de 27 de abril de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, (en adelante, “RCA N° 120/2010” o “RCA”).

Luego, el día 14 de agosto de 2013, Aquaprotein S.A. presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”). Posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 604, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 14 de agosto de 2013, por Aquaprotein S.A.

El aludido Ord. U.I.P.S. N° 604, estableció en su numeral 17 que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) A la presentación, dentro del plazo de 8 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, de un escrito en el cual se corrijan aquellas imprecisiones relacionadas con la correcta individualización de los hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción; corrección de indicadores; precisión de plazos; soluciones aplicables a los supuestos; especificación de medios de verificación; y, adición y complementación de acciones del programa de acuerdo a los requisitos establecidos en la misma RCA N° 120/2010.



b) A la presentación, dentro del plazo señalado anteriormente, del programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado que incluya las condiciones señaladas en el literal precedente.

Posteriormente, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 615, de 2 de septiembre de 2013, de esta Superintendencia, se deja sin efecto el Ord. U.I.P.S. N° 604 individualizado en el numeral anterior, sólo en aquél párrafo que considera los supuestos de variación del vehículo de ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el rechazo por falta de información relevante o esencial para ser evaluado, por considerarse medidas manifiestamente dilatorias, y ser inadmisibles en el programa de cumplimiento según lo dispone el artículo 9 del Decreto Supremo N° 30, de 30 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30"). Dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 3 de septiembre de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

Enseguida, con fecha 11 de septiembre de 2013, Aquaprotein S.A. presentó un escrito por medio del cual en lo principal, presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, el que fue aprobado por el Ord. U.I.P.S. N° 685, de 23 de septiembre de 2013 y derivado a la División de Fiscalización para la verificación de su ejecución.

A través del presente memorándum, esta División viene en informar acerca de la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento de Aquaprotein S.A., aprobado por el Ord. U.I.P.S. N° 685, y remitir los antecedentes para la conclusión del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra dicho titular.

Ahora bien, respecto al Informe de Fiscalización denominado "Programa de Cumplimiento Planta Aquaprotein DFZ-2013-1506-XII-PC-IA" que se acompaña al presente memorándum, se concluye que, a pesar de la detección de no conformidades, se estima que éstas no constituyen antecedentes suficientes para determinar la existencia de incumplimientos, por parte del titular, a su programa, según se indica a continuación:

- En cuanto a la no conformidad detectada respecto de la acción N° 3 del programa de cumplimiento, esto es, no operar el Proyecto Sistema de lavado de gases y condensación de vahos, particularmente los equipos generadores de RILes (sistema de lavado de gases), hasta contar con una RCA favorable, es posible afirmar que, si bien se encontraron líquidos dentro de uno de los estanques verticales del sistema de lavado de vahos, no puede concluirse que, sobre la base de lo observado y descrito en la respectiva Acta de inspección, éste último se haya puesto en operación sin autorización. Lo anterior, tiene su fundamento en que efectivamente, dicho estanque se encuentra directamente conectado al proceso productivo de la planta, por tanto, tiene la habilidad para reconducir los líquidos en su interior, al proceso, conducción que está



contemplada en el proyecto originalmente autorizado en la RCA N° 120/2010. Por otra parte, si bien se detectó la presencia de dos estanques no empotrados con líquidos en su interior, se colige de la fotografía N° 2 del Informe de Fiscalización Ambiental denominado “Requerimiento de Ingreso SEIA DFZ-2013-608-XII-SRCA-IA”, que dio origen a la formulación de cargos, que dichos estanques se encontraban efectivamente en el lugar inspeccionado el año 2013, y de la revisión de la DIA del proyecto autorizado, que éste originalmente contemplaba la existencia de estanques pulmones de aceite y de emergencia de hidrolizado, en la cantidad detectada en la inspección y del volumen aproximado observado en la misma. Adicionalmente, pese a la presencia de líquidos en el interior de estos estanques, se detectó la existencia de un ducto flexible y el equipo de bombeo, lo que permitiría confirmar la posterior recirculación de estos líquidos a dicho estanque y por tanto no constituye un antecedente indubitado acerca de la operación del proyecto paralizado.

A todo lo anterior, debe sumarse lo constatado en la Inspección Ambiental de fecha 22 de noviembre de 2014, en cuanto se verificó que la piscina de enfriamiento revestida con geomembrana se encontraba sin líquidos en su interior y con sus líneas de alimentación de agua de enfriamiento desconectadas, observándose además que no se estaba efectuando la alimentación de vahos a la misma, encontrándose cerrada la válvula de control del flujo de ingreso. Por su parte, el sistema de lavado de gases se encontraba con sus escotillas abiertas, advirtiéndose que se encontraba sin operación al momento de la inspección, mientras que el segundo ciclón instalado en la torre de secado se encontraba desconectado y fuera de servicio.

En consecuencia, analizados los antecedentes aportados, es posible señalar que la no conformidad señalada en el Informe de Fiscalización, no constituye en sí misma, un hecho constitutivo de incumplimiento de las acciones comprometidas del programa de cumplimiento, específicamente respecto de la operación del sistema de manejo de vahos.

- En cuanto a la no conformidad detectada respecto de la acción N° 5 del programa de cumplimiento, esto es, realizar un procedimiento de control odorífero en marmitas de digestión, y estabilizado de producto deteriorado, específicamente, respecto de la realización de una capacitación al personal responsable de la ejecución de los controles odoríferos sobre estas materias, es posible afirmar que, si bien se detectó la existencia de una disconformidad en las fechas de realización de la capacitación, la realización de la misma fue consultada en la actividad de inspección de noviembre de 2013, y además ha sido acreditada en cuanto se ha acompañado un registro de asistencia a una capacitación del día 2 de octubre de 2013, dictada por una experta en prevención de riesgos, a la cual asistieron los trabajadores de la planta, la cual versó sobre buenas prácticas de manufactura, en especial, como señalara la empresa en su informe final de cumplimiento, acerca de las instrucciones para completar los registros de control de materia prima, los cuales, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 120/2010, comprenden el control odorífero de la misma. Lo anterior, se ha de ponderar, teniendo en consideración que se trata de un compromiso complementario del programa de cumplimiento, el que no tiene asociado un hecho constitutivo de infracción propiamente tal.

Adicionalmente, cabe señalar que, con fecha 26 de agosto de 2014, la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, dictó la Resolución Exenta N° 245, que califica favorablemente el proyecto “Implementación de un Sistema de Manejo de Vahos de la Planta Elaboradora de Nutrientes y Alimentos Funcionales”, cumpliéndose por tanto, con la obtención de una RCA por parte de



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

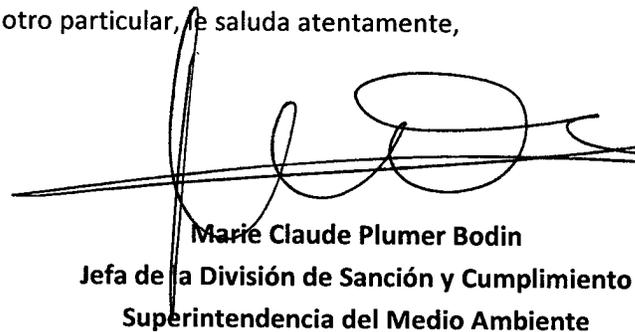
Aquaprotein S.A., de acuerdo a lo comprometido en el programa de cumplimiento, situación que fue informada a esta División, con fecha 20 de noviembre de 2014, mediante el memorándum MZS N° 203, de la Macrozona Sur de esta Superintendencia, el cual se adjunta, con sus anexos, al presente memorándum.

Así las cosas, con el mérito de los antecedentes señalados en el Informe de Fiscalización derivado del seguimiento y fiscalización de la ejecución del programa de cumplimiento de Aquaprotein S.A., es posible concluir que el titular ha dado total cumplimiento a las exigencias establecidas en el mismo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, se remite el expediente F-014-2013, que contiene las presentaciones que la mencionada empresa ha remitido a esta Superintendencia, con ocasión de la ejecución del Programa de Cumplimiento y el Informe de Fiscalización antedicho, para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio.

Cabe mencionar que el expediente sancionatorio F-014-2013 se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en el SNIFA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




PAC/PTB

Adjunto:

- Expediente sancionatorio F-014-2013.
- Informe de Fiscalización "Programa de Cumplimiento Planta Aquaprotein DFZ-2013-1506-XII-PC-IA" y sus anexos.
- Memorándum MZS N° 203, de 20 de noviembre de 2014, de la Macrozona Sur de la SMA y su anexo, copia de la RCA N° 245/2014.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía